

Recurso 26/2015
Resolución 50/2015

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 10 de febrero de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** contra la nota informativa por la que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras de terminación del Hospital de Alta Resolución de Especialidades Costa Occidental de Lepe (Huelva)” (EXPTE. P.A. 796/2014-C.C.A. +6.6471GG5 2014/572936), promovido por el citado Hospital, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de noviembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 219 el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esa misma fecha el citado anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado de este contrato es de 4.860.616,70 euros.



SEGUNDO. El 16 de enero de 2015, la Mesa de contratación acuerda la exclusión, entre otros, de ACCIONA INFRESTRUCTURA, S.A. por no haber subsanado correctamente la documentación personal del sobre número 1. Esta decisión fue plasmada en la nota informativa, de 23 de enero de 2015, del Director de Gestión Económico-Administrativo y de SSGG Hospital Juan Ramón Jiménez, la cual fue remitida con esa misma fecha a la recurrente.

TERCERO. El 29 de enero de 2015, tuvieron entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** contra la mencionada nota informativa, así como anuncio en el que solicita, entre otros, la adopción de la medida provisional de suspensión del procedimiento.

CUARTO. El 5 de febrero de 2015, se recibe en este Tribunal la documentación del órgano de contratación exigida en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Asimismo, a la hora de determinar la competencia de este Tribunal, procede también examinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los tipos de contratos y actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra la un acto de trámite que supone la exclusión del recurrente de la licitación de un contrato de obra no sujeto a regulación armonizada. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 a) el recurso se ha interpuesto contra un tipo de contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Efectivamente, de acuerdo con el artículo 14 del TRLCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros. Por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa de 4.860.616,70 euros, éste no puede considerarse sujeto a regulación armonizada, no siendo, por tanto susceptible de recurso especial en materia de contratación y procediendo la inadmisión del recurso.

La concurrencia de esta causa de inadmisión hace innecesario un pronunciamiento de fondo sobre los motivos en que el recurso se sustenta, así como sobre la suspensión del procedimiento de adjudicación instada por el recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A.** contra la nota informativa por la que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras de terminación del Hospital de Alta Resolución de Especialidades Costa Occidental de Lepe (Huelva)” (EXPTE. P.A. 796/2014-C.C.A. +6.6471GG5 2014/572936), promovido por el citado Hospital, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, al tratarse de un acto dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada y por tanto, no susceptible de recurso especial.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

